



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. OAL-017-ADM-2025, PANAMÁ 4 DE FEBRERO DE 2025

Por la cual se Declara Estado de Emergencia Nacional zoonosanitaria ante la introducción y el riesgo de establecimiento y diseminación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario “Reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas”.

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, en su Título I, crea dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a la Dirección Nacional de Salud Animal, la cual tiene dentro de sus facultades establecer los requisitos zoonosanitarios que deberán cumplir para su introducción al país los animales, sus productos y subproductos, así como los medicamentos para uso exclusivo veterinario, los productos biológicos, químicos y alimenticios cuando sean para consumo y uso animal.

Que igualmente la Sección Séptima del Capítulo II de la Ley 23 de 1997, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, integrará e institucionalizará, dentro de su estructura un Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal, por medio de la cual se expedirán las normas de salud animal que establezcan las medidas de seguridad que deberán aplicarse al caso en particular en el que se diagnostique la presencia de una enfermedad o plaga exótica de animales. Esta norma es de obligatorio cumplimiento.

Que el Sistema Nacional de Emergencia, está debidamente reglamentado mediante el Decreto Ejecutivo 168 de 5 de noviembre 2001.

Que el Decreto Ejecutivo 251 del 2 de septiembre de 2013, crea el Programa Nacional de Sanidad Avícola, con el objetivo de mantener un sistema de vigilancia epidemiológica para proteger y conservar el patrimonio avícola nacional.

Que mediante el Resuelto DAL-073-ADM-08 de 31 de octubre de 2008 se establecen los requisitos zoonosanitarios para el control interno de la movilización de animales en el territorio nacional.

Que la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) afecta actualmente a más de 60 países en el mundo y ha sido diagnosticada en diferentes países de las Américas, resultando terrible las consecuencias para la industria avícola, los medios de subsistencia de los productores, el comercio internacional y la salud de aves y mamíferos silvestres; por lo que la influenza aviar, también conocida como «gripe aviar», ha captado la atención de la comunidad internacional desde hace varios años.

Que recientemente en nuestro país, se ha detectado un caso de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), en un establecimiento de traspatio en el Distrito de Dolega, en la Provincia de Chiriquí.

Que, por lo antes expuesto, se hace necesario tomar las medidas zoonosanitarias de manera urgente para evitar la propagación de esta contagiosa enfermedad.

Resolución N°OAL-017-2025
Panamá, 4 de febrero de 2025
Página 2



En consecuencia,

RESUELVE:

- Primero:** **DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL ZOOSANITARIA** en todo el país ante la introducción y el riesgo de establecimiento y diseminación de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), la cual afecta a las aves domésticas y silvestres y es de denuncia obligatoria en Panamá.
- Segundo:** **PROHIBIR** la movilización interna de aves domésticas de traspatio, huevos fértiles y aves ornamentales, desde el Distrito de David y Dolega en la Provincia de Chiriquí u otras áreas donde se detecte la enfermedad hacia el resto del país como medida de prevención, frente a los riesgos del establecimiento y diseminación al país de la INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD (IAAP), enfermedad transfronteriza que afecta negativamente la industria avícola.
- Tercero:** **PROHIBIR** el traslado de aves domésticas y silvestres a exposiciones, o locales de exhibición, ferias, así como peleas de gallos en establecimientos o traspatio ubicados en la provincia de Chiriquí.
- Cuarto:** A todo productor o propietario de aves que insistan en mover aves domésticas o silvestres, le serán decomisadas, destruidas o sacrificadas de manera inmediata, por infringir las medidas sanitarias y, paralelamente, serán sancionados con multa, según lo establecido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997.
- Quinto:** A toda granja en que se le detecte los síntomas de la enfermedad a una o más aves que formen parte de la granja se procederá de forma inmediata a la despoblación, cuarentena o sacrificio de las mismas, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Dirección Nacional de salud Animal.
- Sexto:** Por tratarse de una enfermedad de alta patogenicidad se le solicita a todos los productores de aves a mantenerse vigilantes del comportamiento de las aves que se encuentran dentro de sus granjas, especialmente si presentan los siguientes síntomas: fiebre, depresión, falta de apetito, estornudos, descarga nasal y otros signos similares. De observarse estos síntomas, deben informar inmediatamente a la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario más cercana o al teléfono y WhatsApp 6550-8486, a fin de proceder con las medidas sanitarias correspondientes.
- Séptimo:** Se le solicita a toda la población del país en general a reportar de inmediato ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de ser detectada mortalidad de aves silvestres o migratorias en lagunas, humedades o áreas donde frecuentan este tipo poblaciones, con el objetivo de controlar y vigilar la propagación de esta enfermedad en nuestro país.
- Octavo:** **INSTRUIR** a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, a reforzar la vigilancia en el movimiento interno de aves domésticas de traspatio, huevos fértiles y aves ornamentales, silvestres y migratorias, en la Provincia de Chiriquí.

[Handwritten signature]

Resolución N°OAL-017-2025
Panamá, 4 de febrero de 2025
Página 3



- Noveno:** La Dirección Ejecutiva de Cuarentena podrá solicitar apoyo a los miembros de la Policía Nacional, cuando el productor o transportista se resista a la orden impartida por el inspector, a fin de hacer cumplir la presente Resolución.
- Décimo:** La Dirección Nacional de Salud Animal como regente responsable de las emergencias zoonosológicas nacionales declaradas, deberá informar y solicitar a las dependencias de la administración pública involucradas, tal como lo establece el Título I de la Ley 23 de 1997, a fin de hacer cumplir las medidas sanitarias contempladas en la presente Resolución.
- Décimo Primero:** Todo productor de aves domésticas o silvestres al que se le detecte la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en su granja, que no haya sido reportado ante las autoridades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, será sancionado con multa, cuyo monto dependerá de la gravedad de la falta o incumplimiento.
- Décimo Segundo:** Sin perjuicio a la sanción administrativa que imponga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se podrán tomar otras medidas restrictivas sanitarias como el cierre temporal o definitivo de la granja, así como las denuncias penales correspondientes ante el Ministerio Público.
- Décimo Tercero:** La presente Resolución deja sin efecto la Resolución OAL-157-ADM-2022 de 28 de octubre 2022, por la cual se declara alerta zoonosológica frente a los riesgos de la posible introducción, establecimiento y diseminación al país de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP).
- Décimo Cuarto:** La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento y regirá a partir de su firma.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


FRANCISCO AMEGLIO
Viceministro


ROBERTO LINARES
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 12 DE Febrero DE 2025.
Consta de Tres (3) Fojas.


SECRETARIA GENERAL

